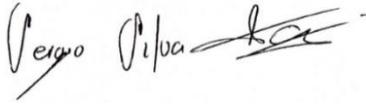


RADICADO N°: 686554089001-2022-00259-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: YAMILE ALBA JIMENEZ LOPEZ  
DEMANDADO: JAIRO JAIMES OSORIO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que la presente demanda interpuesta por YAMILE ALBA JIMENEZ LOPEZ, identificada con la C.C. No. 37.877.550, quien, por intermedio de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia de mínima cuantía contra del señor JAIRO JAIMES OSORIO, identificado con la C.C. No. 91.204.313, una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

- 1.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” Deberá aclarar en el acápite de las pretensiones respecto de la pretensión primera; determinar claramente sin ambigüedades, la clase de pretensión que persigue en el presente tramite, esto de conformidad con los términos legales para su contabilización de conformidad con la ley 791 de 2002, en tanto del escrito introductorio de la demanda como del poder adolece de esta determinación.
- 2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer, en concordancia con el artículo 167 ibídem; así:  
Deberá allegar el soporte probatorio de los hechos objeto de las pretensiones que pretende hacer valer, como:

- (i) El pago del Impuesto Predial Unificado mediante acuerdo de pago IPU-206-2021 suscrito por su hijo EDINSON MANUEL VILLAMIZAR JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 1.101.204.240 de Sabana de Torres. Deberá llegar registro civil de nacimiento documento idóneo para acreditar el parentesco entre quien pretende usucapir el predio objeto de esta Litis y quien efectuó los pagos del respectivo impuesto
- (ii) La construcción de mejoras comprende dos (02) cuartos de habitación, una con baño privado, sala y cocina. Deberá llegar prueba de lo aludido pues no se evidencia de los anexos evidencia de las mejoras mencionadas ni de los pagos efectuados por dichos conceptos.
- (iii) Instalación de servicios públicos de acueducto, alcantarilla y saneamiento básico y luz eléctrica. Deberá llegar prueba de haber efectuado los tramites respectivos ante las empresas prestadoras de servicios públicos.
- (iv) El pago del crédito hipotecario contenido en la escritura 5012 del 24-09-1990 radicado en la notaria tercera (03) de Bucaramanga, en la entidad bancaria CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. Deberá llegar prueba del mencionado pago pues no se advierte prueba de ello dentro de los anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de pertenencia de mínima cuantía, incoada por YAMILE ALBA JIMENEZ LOPEZ, identificada con la C.C. No. 37.877.550; a través de apoderado judicial, conforme la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la accionante a la abogada LUIS ALFREDO PLATA ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía 1.102.363.559 de Piedecuesta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 280. 279 del Consejo superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO